

bezino desta dicha cibdad e se ofrece de hacer sin que esta cibdad le de porque e que por esta cabsa es bien dar poder al dicho comendador para lo susodicho, y que se haga saber asi a su señoria el señor bisorrey para que lo mande faborescer e faboresca y no queden yn-defensos los negocios de la cibdad, y cometiose para que se lo bayan a decir al alcalde juan de burgos y a antonio serrano de cardona y a billegas y a terrazas.

Que se notifique a juan xuarez.

Este dia mandaron que por quanto muchas se a mandado que los que tienen huertas en la calzada de chapultepeque dexen pasar el agua del caño por sus huertas para las huertas questan a las espaldas de las suyas y pregonado por ordenanza y no enbargaute todo ello se quexan que algunas personas lo ynpiden y no quieren dexar pasar la dicha agua especialmente lo ynpide juan xuarez en su huerta y sus merced que se le notifique al dicho juan xuarez que dexen pasar la dicha agua por la dicha su huerta para las huertas questan a las espaldas de las suyas, so pena de la ordenanza que sobre ello habla y mas cinquenta pesos de oro de minas para obras publicas, y que si lo ynpidiere algun yndio suyo tenga de pena cient azotes el tal yndio.—*Gerónimo de Medina.*—*Juan de Burgos.*—*Rodrigo de Albornoz.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Antonio Serrano de Cardona.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzales.*—*Zarate.*—*Miguel Lopez.*

Martes dos de nobiembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gerónimo de medina y juan de burgos alcaldes hordinarios e gonza-lo ruyz e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados en los dos meses benideros de nobiembre y deziembre a gonzalo ruyz e a ruy gonza-les regidores, para que sean fieles ex-ecutores y les dieron poder para que lo husen e hagan justicia.

Este dia presento en el dicho el licen-ciado diego nuñez una peticion su the-nor de la qual es este que se sigue, muy magnificos señores el licenciado diego nuñez bezino desta cibdad digo que tengo yo una estancia en el termino desto cibdad de aguaximalpa en el camino que ba a toluca sobre la mano derecha

ques cuatro leguas y media desta cibdad poco mas o menos pasada la benta de doña martina donde antiguamente solia tener sus ganados juan de salcedo por merced quel cabildo desta cibdad y vuestras mercedes me ficieron della como parece por esta fee que ante vuestras mercedes precento e por quel escribano del cabildo dize que no alla acentado en el libro del cabildo el dicho titulo y merced pido y suplico a vuestras mercedes lo manden acentar en el dicho libro para que si se me perdiere el que tengo se pueda sacar otra vez y en ello recibiere merced y pido justicia, e asi mismo presento el dicho licenciado otra peticion y en las espaldas della un testimonio firmado de terrazas y de gonzalo ruyz escribano de su magestad e sellado con el sello desta dicha cibdad, del tenor siguiente, magnificos señores el licenciado diego nuñez pide e suplica a vuestras mercedes le hagan merced de una estancia para sus ganados questa camino de toluca quatro leguas poco mas o menos desta cibdad questa entre un pinal pasada la benta de doña marina donde en tiempo pasado tubo asentada una estancia de juan de salcedo difunto la qual estancia despojada e mucho tiempo e sin perjuyzio, y en ello rescibiere merced, en la gran cibdad de tenustitan mexico desta nueva españa en diez y siete dias del mes de mayo del año del señor de mil e quinientos etreynta e ocho años, estando juntos en cabildo los señores consejo justicia e regidores desta dicha cibdad en las casas de ayuntamiento della conbiene a saber francisco de terrazas alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi el escribano infra contenido dio e presento en el dicho cabildo la peticion desta otra parte contenida el licenciado nuñez en ella contenido e pidio segun que en ella se contiene e basta por los dichos señores justicia e regidores respondieron a ella y dixeron quel dicho licenciado se asiente do dize a do quisiere con sus ganados sin perjuyzio de tercero e conforme a la ordenanza desta cibdad que sobre lo susodicho abla lo qual el dicho licenciado pedio por testimonio e se le mando dar lo qual se le dio firmada del dicho señor alcalde e de mi el dicho escribano e sellada con el sello desta cibdad fecho dia e mes e año susodichos terrazas por mandado desta cibdad gonzalo ruyz, escribano de su magestad, e luego los dichos señores justicia e regidores man-

daron que se asiente en el dicho libro de cabildo la dicha merced conforme al dicho testimonio y se le de todo ello en forma al dicho licenciado nuñez para en guarda de su derecho e por su mandado yo el dicho escribano lo asente en el dicho libro del cabildo todo lo susodicho.—*Miguel Lopez.*

Biernes cinco de noviembere de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e gerónimo de medina alcaldes hordinarios e el fator gonzalo de salazar e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia parescio presente en el dicho cabildo sancho lopez de agurto bezino desta cibdad e presento una renunciacion que paresce que juan nuñez gallego le hizo de su oficio de escribania publica signada de escribano segun por ella parescia y en las espaldas della un mandamiento e aprobacion del señor bisorrey su thenor de lo qual es este que se sigue.

Resibimiento a sancho lopez de agurto por escribano publico.

En la gran cibdad de tenustitan mexico desta nueva españa diez e ocho dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro señor jesucristo de mill e quinientos e quarenta años en presencia de mi juan de astroqui escribano de sus magestades e de los testigos de yuso escriptos parescio presente juan nuñez gallego escribano publico y uno de los del numero de la dicha cibdad e bezino della e dixo que por quanto el a questa en la nueva españa beinte años e serbido a su magestad en la conquista e pacificacion della y esta muy enfermo de cuya cabsa no puede husar y exercer el dicho oficio por tanto en la mejor forma e manera que podia y de derecho debia dixo que renunciaba e renuncio el dicho oficio de la escribania publica del numero desta dicha cibdad en manos de su magestad a la qual suplicaba e suplico hiciese merced del dicho oficio a sancho lopez de agurto bezino desta dicha cibdad escribano de su magestad ques persona abil e suficiente para lo husar y ejercer e hijodalgo y casado en esta dicha cibdad y tiene muchos hijos en quien cabe bien el dicho oficio e aun otros demas calidad la qual dicha renunciacion dixo que hacia e hizo con tanto que su magestad no fuere seruido le hacer la dicha merced al dicho sancho

lopez por la parte dixo que hazia e hizo retencion en si del dicho oficio para lo husar y serbir con el a su magestad conforme a la probision y merced que del tiene segun que hasta aqui lo a husado e usa en testimonio de lo qual otorgo la presente renunciacion ante mi el dicho escribano e testigos yuso escriptos ques fecha e otorgada en la dicha cibdad tenustitan mexico desta nueva españa en el dicho dia mes e año susodicho e lo firmo de su nonbre testigos que fueron presentes e se lo bieron otorgar e firmar de su nonbre alonso martin e juan nuñez de torquemada e alonso nuñez estante en la dicha cibdad juan nuñez gallego e yo el dicho juan de astroqui escribano de sus magestades presente ansi a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de otorgamiento con el dicho juan nuñez gallego que en mi registro firmo su nonbre el qual doy fee que conosco lo escribi e por ende fiz aqui este mio signo ques a tal en testimonio de berdad juan de astroqui.

Yden.

En la gran cibdad de temistitan mexico de la nueva españa quatro dias del mes de noviembere año del nacimiento de nuestro señor jesucristo de mill e quinientos e quarenta años bista por el muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueva españa e presidente del abdiencia e chancilleria real que en ella reside la renunciacion hecha por juan nuñez gallego escribano publico del numero de la dicha cibdad de mexico desta otra parte contenida en sancho lopez de agurto escribano de su magestad bezino e casado en ella del dicho oficio e atenta la dicha renunciacion e quel dicho sancho lopez es escribano de su magestad persona abil e suficiente para lo poder husar seruir y ejercer en las demas cabsas en la dicha renunciacion contenidas dixo que en nonbre de su magestad abia e obo por bueno la dicha renunciacion del dicho oficio de la dicha escribania publica e daba e dio licencia para quel dicho sancho lopez lo pueda husar y ejercer segun e de la manera que hasta aqui el dicho juan nuñez lo a husado y exercido con que dentro de año e medio primero siguiente el qual corra e se quente desde hoy dicho dia en adelante trayga e presente confirmacion de su magestad como le es serbido de confirmar e aprobar el dicho oficio por birtud de la dicha renunciacion e mandaba e mando al concejo e justicia de la dicha cibdad lo admitan a el e resciban del el juramento e solenidad que en tal caso se

requiere ca el en nombre de su magestad desde ahora le admitia e abia por admitido al dicho oficio para que lo pueda husar y exercer desde hoy dicho dia en adelante fecha ut supra, Don antonio de mendoza por mandado de su señoria antonio de turcios.

E asi presentada la dicha renunciacion e aprobacion del señor bisorrey luego el dicho sancho lopez pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores le admitan al huso y exercicio del dicho oficio de escribano publico desta cibdad e pidiolo por testimonio.

Yden.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que recibian e rescibieron al dicho sancho lopez de agurto al dicho oficio de escribano publico y al huso y exercicio del conforme a la dicha renunciacion y aprobacion de suso contenida con que trayga la confirmacion de su magestad en el termino que por el señor bisorrey le esta mandado y tomaron e rescibieron juramento en forma debida de derecho del dicho sancho lopez y el lo hizo so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de escribano publico guardando el servicio de su magestad e la justicia de las partes e no llebando derechos demaciados y haziendo en todo lo que bueno e fiel escribano publico del numero debe y es obligado a hazer, y hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad para husar y exercer el dicho oficio, y el dicho sancho lopez lo pidio por testimonio y lo firmo de su nombre.—*Sancho Lopez de Agurto.*

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad al licenciado caballero con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de frias con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernan gonzales pareja zapatero con que de fianzas.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 9 de nobiembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario y el fator gonzalo de salazar e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de

mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

No se acordo nada (Una rúbrica).

Biernes 12 dias del mes de nobiembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo. Cabildo.

Bino el contador rodrigo de albornoz e bernardino bazquez de tapia.

Este dia mandaron librar a cristobal ruyz mayordomo que fue desta cibdad quatro pesos de oro tepuzque que paresce que entrego a francisco erlite herrero de adobar ciertas herramientas de la cibdad, mandosele dar libramiento. Libramiento.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a gaspar ruyz con que de fianzas. Bezindad.

Este dia dixieron que por que por este cabildo fue cometido a los señores juan de burgos alcalde y francisco de terrazas e pedro de billegas regidores fuesen al señor bisorrey a dar cuenta a su señoria de lo que esta cibdad platico para que se cobrasen los despachos que llebo juan belazquez segun se contiene en el abto dello e por que fueron a lo susodicho geronimo de medina alcalde e los dichos regidores por estar enfermo el dicho juan de burgos, y fui asi mismo yo el dicho miguel lopez escribano e por que hasta agora no se a probeydo en ello cosa alguna e de la dilacion se recibe daño dixieron que los que fueron a lo susodicho, digan lo que en ello se probeyo para que conforme a ello esta cibdad haga e probea lo que conviene al bien de su republica, e luego los dichos geronimo de medina alcalde e francisco de terrazas regidor questaban presentes en el dicho cabildo dixieron que ellos fueron a su señoria e le hizieron saber lo que por esta cibdad fue acordado sobre lo susodicho e que abiendo ablado sobre ello algunas cosas su señoria se resumio e dixo quel loberia e proueria en ello lo que le paresciese.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Cabildo.

Libramiento.

Bezindad.

Sobre lo del procurador de corte.

Biernes 16 de nobiembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan calaorra alguazil bezino desta cibdad le hizieron merced de una demasia de solar que ay entre las demasias que se dieron a cristobal rodriguez de billagarcia e las demasias que se dieron a leonor de padilla la qual dicha merced le hizieron por razon que dio dos pesos de oro de lo que corre para los propios desta cibdad por las dichas demasias y mandaronle dar titulo dello en forma. Demasias de solar.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que ya sus mercedes saben como por esta cibdad fue acordado y se platico que se enbiase procurador della a su magestad para negociar e pedir e informarle lo que conbenia al bien desta tierra e que se escribiese sobre ello y que fuese en el primer nabio que desta tierra se partiese para castilla y despues desto porque la probision dello se dilatava se acordo que se diese poder al comendador juan baeza de herraera para que entre tanto quel dicho procurador fuese cobrase e solicitase lo que llebo a cargo juan belazquez regidor desta cibdad por razon quel dicho juan belazquez fallecio e lo mismo es muerto geronimo de solis procurador en corte por esta cibdad por cuya cabsa los dichos despachos no se pueden negociar ni se sabe dellos y por que de todo se acordo dar parte al muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa, para que mejor se despachase, e su señoria respondió que lo proberia y no se a hecho mas en ello y el nabio que se a de partir para castilla esta presto para se yr e se ba y por que no abiendo recabdo para cobrar e solicitar los dichos despachos esta cibdad e sus negocios resciben daño mayormente que su señoria esta fuera desta cibdad e no dejo probeydo sobre lo susodicho de que se sigue mucha dilacion, pidio a los dichos señores justicia e regidores que probean en el despacho de lo que dicho es por manera que lo que asi llebo el dicho juan belazquez se cobre y solicite pues inporta tanto, e protesto si asi no se haze no sea a su culpa ni cargo el daño que dello

beniere a esta cibdad y a sus cosas y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que por ser cosa que tanto ynporta lo quel dicho gonzalo ruyz dize y pide que para el primer cabildo se llamen todos los regidores que obiere en la cibdad para que por todos se platique e prouea en lo susodicho, lo que conbenga al seruicio de dios y de su magestad y al bien desta cibdad y republica della, e que si el dicho gonzalo ruyz quisiere testimonio que se le de con lo que entonces se probeyere y respondiendole e que si el primer dia de cabildo ques el biernes primero que viene no se le respondiendole e probeyere cosa ninguna en ello y quisiere el dicho testimonio, que se le de con todo lo que sobre este caso por esta cibdad se a platicado e proueydo y con lo quel señor bisorrey respondió, todo debaxo de un sino e no lo uno sin lo otro.—*Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Miguel Lopez.* Ya.

Biernes diez e nuebe de noviembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios y el contador rodrigo de albornoz e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo. Cabildo.

Este dia presento en el dicho cabildo juan de samano alguazil mayor una cedula real de su magestad escrita en papel su thenor de la cual es este que se sigue.

EL REY,

concejo justicia regidores de la cib- Cedula pa-
dad de temistitan mexico de la nueba ra que juan
españa por parte de juan de samano de samano
nuestro alguazil mayor de esa cibdad entre en ca-
me ha sido hecha relacion que bosotros bildo con
so color de una ordenanza que abeys armas.
hecho para que ninguno entre en ese
cabildo con armas le abeys querido pro-
ybir y bedar, a el que no entre con ellas
a los cabildos, lo qual a sido y es contra
la costumbre que sienpre se ha tenido y
tiene en esa cibdad desque se gano co-

mo en estos reynos de castilla que los alguaziles mayores sienpre an entrado y entran en los cabildos con armas, y me fue suplicado bos mandase que sin embargo de la dicha hordenanza le consyntiesedes entrar con armas en ese cabildo, o como la mi merced fuese, y porque como beys es necesario para la execucion de la justicia y abtoridad de su persona el dicho alguazil mayor trayga armas en qualquier parte que se allare aunque sea en cabildo como lo hazen otros alguaziles mayores destes reynos yo bos mando que no proybaus al dicho alguazil mayor juan de samano que no entre en ese cabildo con armas antes libremente se las dexeys meter segun y como hasta aqui se ha hecho e no fagades en de al por alguna manera fecha en la billa de madrid a beynte y tres dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta años f. r. g. carolis hispalensis, por mandado de su magestad el gobernador en su nonbre juan de samano.

E asi presentada la dicha cedula en la manera que dicha es luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha cedula en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedezian e obedezieron en todo e por todo como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor prospere e conserbe por largos tiempos con acresentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea, y questan prestos de complir lo en la dicha cedula contenida segun que por su magestad les es mandado por dicha cedula y el dicho juan de samano lo pidio por testimonio.

Sobre en-
byar a la
corte. Este dia platicando sobre lo que gonzalo ruys regidor pedio en el cabildo pasado sobre los despachos de corte, dixieron que por que dize quel señor bisorrey biene la semana que biene a esta cibdad que se quede hasta que su señoria venga que platicado con su señoria se prouea lo que convenga (Una rúbrica).

*En biernes tres dias del mes de
dizienbre de 1540 años.*

Este dia estando juntos en el dicho cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por ante mi pedro

moxica escribano de sus magestades e escribano publico desta cibdad.

Sobre la
postura de
mantas e
cacao. Este dicho dia dixo gonzalo ruyz regidor que por hordenanza desta cibdad aprobada por el abdiencia real desta nueva españa esta mandado que las mantas e ropa de la tierra no se pueda bender sin que se ponga cada una como fuere e questa mandado que se pueda bender la manta de quernabaca e de su calidad a quatro tomines cada manta y no mas y que asi mismo esta mandado por la dicha hordenanza que no se pueda bender el cacao sin postura e quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa tiene mandado que se pueda bender el dicho cacao dando doscientos cacaos por un tomin e no menos e porque algunos benden la dicha ropa e cacao e diciendo que lo benden por cargas e a resgates e so color dello lo benden e dan a mas precio de lo questa mandado de lo qual la republica rescibe daño pidio a los dichos señores para questo cese manden declarar e declaren que ninguno pueda bender lo susodicho por cargas ni por resgate a mas precio de lo questa puesto e que si necesario es se de parte dello a la dicha abdiencia para que se probea lo que sea justicia.

E luego el dicho fator gonzalo de salazar dixo que le parece que se mande que se guarden e cumplan las hordenanzas hechas sobre lo susodicho y no se baya contra ellas.

E luego el dicho antonio de carbajal dixo que a el le parece lo que al dicho fator gonzalo de salazar e dice lo mismo.

Yden. E luego el dicho pedro de billegas dixo que le parece ser bien se guarden las hordenanzas hechas sobre lo susodicho confirmadas por la dicha abdiencia e que sin otra cosa se acostumbra para mas utilidad de la republica que a el le parece bien e se afirma a ello.

E luego el dicho gonzalo ruyz dize que pide lo que a pedido para que se bea e haga justicia.

Postura de
la cera
blanca. Este dia dixeron los dichos señores que porque al presente bale la cera blanca labrada mucho mas barato de lo questa puesto por tanto pusieron que pueda balar la libra de cera blanca labrada a tres tomines del oro que corre e mandaron que no se pueda bender mas so la pena de la hordenanza de las posturas e mandaron se apregone asi.

Mando con-
tra los es-
cribanos
publicos. Dixeron que por quanto los alcaldes hordinarios que an sido e son en esta cibdad an hecho condenaciones aplicadas a ella de gastos de justicia e lo mis-

—Pedro de Billegas.—Pedro Moxica escribano.

Notifica-
ciones a los
escribanos
publicos. Este dicho dia tres dias del dicho mes de dezienbre del dicho año notifique lo mandado por el dicho cabildo a antonio de herrera e a juan nuñez gallego escribanos publicos que fueron desta dicha cibdad en sus personas los quales dixeron que ellos an dado la quenta de lo que los dichos señores mandan a los alcaldes pasados que an sido en cada año e dadoles fee de las dichas condenaciones que ante ellos an pasado y que los dichos alcaldes en cada un año an nonbrado depositarios que cobren las dichas condenaciones aplicadas a gastos de justicia y las condenaciones que son para esta dicha cibdad el mayor que a sido y es de la dicha cibdad las cobra e los dichos alcaldes an nonbrado para ello a serbidores e amigos que las cobren a los quales las an dado las personas a quien an condenado antes que sean sueltos e toman dellos cedula, e que las condenaciones queste año se an hecho de gastos de justicia ante los señores alcaldes que al presente son questa presto de dala e que si otra cosa se mandare que desde agora se apela dello para ante su magestad e los señores presidente e oydores testigos francisco ramirez e antonio de oliber antonio de Herrera.

El dicho dia tres dias del dicho mes de dizenbre del dicho año se apregonon la ordenanza de la cera blanca contenida en este cabildo por juan gonzales pregonero por dos pregones testigos pedro de toledo juan perez sebillano diego gonzales e otros.—Pedro Moxica escribano.

En 17 de dizienbre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios en esta dicha cibdad y el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano alguasil mayor desta cibdad e por ante mi alonzo dias de gibrleon escribano publico del numero desta cibdad paso lo siguiente.

Sobre el
arancel de
los botica-
rios. Este dia se bido el arancel de los boticarios e mandose los bean los señores presidente e oydores para que se apruebe segun se contiene en el abto del.

mo an condenado la justicia e diputados desta cibdad e porque los escribanos ante quien an pasado las dichas condenaciones no an dado la quenta y razon dello a esta cibdad lo que conbiene mandaron se notifique a los escribanos publicos desta cibdad que an sido y al presente son e a los que en sus oficios an sucedido y estan e al escribano del concejo desta cibdad que dentro de diez dias primeros siguientes traygan a esta cibdad la quenta de lo susodicho jurada firma e sinada en publica forma de todas las condenaciones que se an hecho ante ellos despues que son escribanos desta dicha cibdad e que hasta tanto que den la dicha quenta como dicho es no salgan desta cibdad a parte alguna so pena sino dieren la dicha quenta en el dicho termino o si se fueren sin dala de doscientos pesos de oro de minas la mytad para la camara e la otra mytad para esta dicha cibdad e a los que se fueren que los tornaran a bolber a esta dicha cibdad e cometiose la execucion desto a los dichos señores alcaldes los quales mandaron a mi el dicho escribano lo haga luego constar.

Capellan
de la car-
cel. Dixeron que por quanto en la carcel de consejo desta cibdad no ay capellan que diga misa a los presos della de lo que se sygue dabno e por ques justo questa cibdad probea en lo susodicho e para quel tal capellan tenga cuidado de confesar a los dichos presos que dello tubieren nescesidad acordaron e mandaron que alla capellan en la dicha carcel que diga misa a los dichos presos los domingos e fiestas de todo el año e que confiese a los dichos presos e que por ello se le señala e de salario en cada un año quarenta mill marabediz de buena moneda lo qual se le pague la mitad de las condenaciones que los alcaldes ordinarios hizieren para gastos de justicia e la otra mitad de las condenaciones que en qualquier manera se hiziere e condenare para esta dicha cibdad por denuncias e por otras qualquier cabsas que sea e señalaron por capellan para lo susodicho a diego martinez de medina clerigo que al presente sirbe por capellan en la dicha carcel asta que otra cosa esta cibdad mande e comienze el primer año dende el primero dia del año que biene de quinientos quarenta y un años y encargose a los alcaldes hordinarios que fuesen desta dicha cibdad que tengan especial cuidado de las condenaciones para el efeto de lo susodicho.—Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Gonzalo de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.

Bidose e aprobose segun se contiene en el arancel dello.

Sobre las carretas. En este dia dixeron que por quanto los que trayn carretas por esta cibdad trayn muy mal recabdo en ellas por que no ban delante de las carretas como ande yr de que suele venir daño por que espantandose los bueyes suelen tomar personas debajo de las carretas e los matan e hazen daño en los caños que hay por esta cibdad e probeyendo en lo susodicho lo que conbiene mandaron que todos los que truxeren carretas por esta cibdad de qualquier calidad e condicion que sean bayan delante de las dichas carretas como se acostunbra yr y los que fueren contra lo susodicho si fuere español seys pesos de oro de minas e si fuere yndio o negro quatro pesos del dicho oro el tercio para esta cibdad e juez que lo sentenciare e si el negro o yndio no tubiere de que pagar le sean dados cient azotes todo demas de pagar el daño que las dichas carretas hizieren e que lo mismo se entienda e yncorra en la dicha pena los que fueren con carretas por las calzadas desta cibdad que se entienda desde las casas que fueron de nuño de guzman hasta chapultepeque e por la calzada nueva que ba de san lazaro a chapultepeque e que asi mismo no pasen las dichas carretas por el caño del agua que viene de chapultepeque a esta cibdad so la dicha pena acordose que se llebe este mando a los señores presidente e oydores para que se apruebe.

En 24 de diziembre de 1540 años los señores presidente e oydores bieron esta ordenanza e la aprobaron e mandaron que se pregone e guarde y execute como de ella se contiene. Dos rúblicas.

En 30 del dicho mes de diciembre se pregonero por boz de juan de ronda pregonero en la plaza publica testigos martin de calaorra e pedro perez.

Sobre las arrias. En 24 de diziembre de 1540 años los señores presidente y oydores aprobaron y confirmaron esta ordenanza en todo y por todo y mandaron que se pregone y se guarde.

Iten dixeron que por quanto los señores de arrias de bestias que andan al trato desta cibdad a la cibdad de la beracruz puerto desta nueva españa trayn arrieros esclabose otras personas a quien se dan oro e plata e otras cosas que lleben a la dicha cibdad de la beracruz e por que a acaecido faltar algunas cosas e alzarse los tales arrieros con ello de que a resultado daño e probeyendo en esto lo que de justicia debe ser fecho mandaron que los tales señores de arrias den fianzas llanas e abonadas que lo que se diere a los dichos arrieros lo daran a las personas a quien se enbian sin que falte en ello cosa alguna e si faltare que lo pagaran por sus personas e bienes e lo mismo se entienda de la cibdad de la beracruz para esta cibdad, e que si no dieren las dichas fianzas que no husen de las dichas arrias so pena de

doscientos pesos de minas la mitad para la camara e la otra mitad la mitad para esta cibdad e la otra mitad para acusador e juez e mandaron que sea bisto lo susodicho por los señores presidente e oydores para que se apruebe.

En treynta del dicho mez de diziembre se pregonero en la plaza publica por boz de juan gonzales testigos martin de calaorra e pedro perez e otros.

Dixo gonzalo ruyz regidor que ya sus mercedes saben que tiene pedido se probea en los recabdos que llebo desta cibdad juan belazquez de salazar segund que en su peticion se contiene e que no se le a dado el testimonio dello por que se a dilatado a cabsa quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa abia de probeer sobre ello e por que su señoria fue fuera desta cibdad e dizen que a colima e a otras partes sobre los conciertos con don pedro de albarado e no se espera de procsimo que por la dilacion los dichos negocios desta cibdad reciben daño pidio lo pedido e se le de testimonio de lo que tiene pedido deste abto e pidiolo por testimonio.

El contador rodrigo de albornoz dixo que se le de el dicho testimonio.

El fator gonzalo de salazar dixo quel a suplicado muchas bezes a esta cibdad lo bea con brevedad el remedio en las cosas arduas e de ynportancia e de franquezas e libertades desta cibdad e que sobre esto estan fechos cabildos e nonbradas personas que se ponga en execucion lo que esta mandado que si esta ynpedida la tal persona se nonbre otra segund e como esta acordado.

Bernaldino bazquez dixo que lo quel fator dixo le parece a el tambien e que pues el señor bisorrey esta absente e no se espera su benida tan ayua que la cibdad debe probeer en ello lo que conbenga brevemente.

Ruy gonzales dixo que segun lo que se bee las personas que estan señaladas no pueden yr e casi lo an dicho epus que ay tanta necesidad le parece que bien se probea pues ay nabios e es agora tiempo.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto e parecer del fator e que si testimonio del obiere de dar que se le de lo uno sin lo otro.

Todos de una conformidad dixeron que si el dicho gonzalo ruyz quisiere testimonio que se le de con todo lo que sobre este caso se a fecho e asentado debaxo de un sino.

Dixeron que por quanto esta cibdad tray pleyto con el señor licenciado cara-

Sobre el testimonio que gonzalo ruyz pide.

bajal obispo de lugo del concejo de su magestad sobre la merced que tiene para hacer casas en la plaza publica desta dicha cibdad e porquel señor marques del balle escribio a esta cibdad sobre que queria concertar el dicho pleyto e diferencia por parte desta dicha cibdad con el dicho señor obispo acordaron e fueron de acuerdo que era bien que respondiesen al dicho marquez e que se hiziese e tomase el dicho concierto con el dicho señor obispo con lo que esta cibdad a de dar es hasta en cantidad de quinientos e cinquenta mil maravediz de buena moneda pagados en dos años e que lo que mas se hubiere de dar lo pague el señor marquez por el ynteres que pretende de en que no se hagan las dichas casas e esto se entienda sin perjuzio del dicho pleyto hasta quel dicho pleyto haya efeto haziendose el dicho concierto se renuncie el derecho en esta cibdad para que la plaza sea libre para que sea plaza como siempre lo fue e agora lo es.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.*

Biernes postrero de Diziembre año entrante de 1541 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes ordinarios e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor de dicho cabildo.

Que se despide el letrado de cibdad. Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que despedian e despidieron al licenciado sandobal letrado desta cibdad para que no use mas del dicho cargo de letrado, hasta questa cibdad otra cosa probea, e que se le notifique este dia lo notifique al dicho licenciado sandobal en su persona.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Licencia a francisco de lerma para bender las tiendas. Este dia se presento una peticion por francisco de lerma bezino desta cibdad en que dize que tiene acordado de bender la mitad de las casas tiendas de la plaza menor que tienen el e francisco de baena a censo desta cibdad lo qual le pertenece e le cupo al dicho francisco de lerma segun que se contiene en la dicha peticion e pidio lo en ella contenido, diosele licencia para que pueda bender las dichas casas e tiendas con cargo del censo que ellas tiene por questa cibdad no tiene dineros ni posibilidad para poder

pagar por el tanto las dichas casas, con que la persona a quien las bendiere haga escritura publica de pagar el censo a esta cibdad sin ynobar la escritura e censo pasado y con quel dicho francisco de lerma de y pague a esta cibdad por la dicha licencia treynta pesos de oro de minas, y mandosele dar testimonio de todo ello al dicho francisco de lerma.

Bino antonio serrano de cardona e pedro de billegas.

Este dia parecio el padre diego martinez de medina clerigo y dixo quel acetaba e aceto la merced desta cibdad le hizo de nonbrarle por capellan de la carcel desta cibdad con el salario y de la manera que se contiene en el asiento y abto dello y se obligo de lo servir e pidio a los dichos señores se le libre lo que hasta agora a servido para que corra dende mañana, los dichos señores justicia e regidores dixieron que se tome cuenta a los alcaldes de los gastos de justicia, y dello se le libre la mitad y de los propios la otra mitad, de lo que hasta oy a servido, para que dende mañana corra el año, y que se le de libramiento dello.

Bino el thesorero.

Este dia de pedimento e suplicacion de anton de palma bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della questa cerca de la calle nueva que a por linderos de la una parte solar de hernando garcia y la calle real por delante e a las espaldas del dicho solar otro solar que era de juan ramos difunto con tanto que sea sin perjuzio de tercero, mandaronle dar titulo del dicho solar con las condiciones que se dan los otros solares.

Este dia mandaron que se notifique a juan de billaseñor que cierre e ciegue la calle real que hizo abrir para meter canoa dentro de diez dias primeros siguientes para que este como de antes solia estar, so pena de cient pesos de oro de minas para las obras publicas desta cibdad, y mas que pasado el dicho termino se hara y cegara a su costa del.

Y lo mismo se notifique a garcia de moron so la dicha pena que cerque el solar que tiene en la calle de santo domingo y lo repare de manera que no haga perjuzio.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

Lib. 4—29

Capellan de la carcel.

Solar a palma.

Que se notifique a billaseñor.

Sobre los solares de la plaza.